

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) que en el día de ayer salió de San Sebastián, con dirección á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 17 de los corrientes, nombrar maestros interinos de las escuelas públicas de niños de Brunete y Valdemorillo respectivamente á D. Ricardo Mignel y Fernández y á D. Eugenio Bravo Romero.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1909.—El secretario, Rafael López Mera.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio de 1906, se hace saber al público que, en cumplimiento del artículo 166 de la vigente ley municipal, se hallan á la venta, desde esta fecha, en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 17 de Febrero de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

### EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Diciembre último, aprobado en sesión de 7 del actual.

#### (Conclusión)

Aprobar otro convenio realizado para la liquidación y pago de una superficie expropiada con destino al paseo de circunvalación del Hipódromo, con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Admitir la cesión gratuita de la mitad de los 58 metros cuadrados ocupados á Doña Margarita Martínez para el paseo expresado, ó de los que resulten de la rectificación definitiva.

Segunda. Aceptar para la otra mitad que resulta de abono el precio de 26 pesetas por metro cuadrado.

Tercera. Proceder al otorgamiento de la escritura, en cuyo acto, y previo el cumplimiento de los requisitos á él necesarios, se abonará el importe en Cédulas del Ensanche por todo su valor nominal, sin reconocimiento de intereses.

Aprobar otro convenio realizado para la liquidación y pago de una superficie expropiada con destino á la calle de Arange, con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Admitir la cesión gratuita de la mitad de los 218 metros cuadrados, expropiados á la comunidad de religiosas Teresianas de San Francisco de Asís, para la calle de Arange, ó los que resulten de la rectificación definitiva.

Segunda. Fijar el precio de 39 pesetas el metro cuadrado del resto abonable; y

Tercera. Proceder al otorgamiento de la oportuna escritura, en cuyo acto, previo cumplimiento de los requisitos á él necesarios, percibirá la comunidad propietaria ó su representante legal, el importe de la mitad no cedida, en Cédulas del Ensanche por todo su valor nominal, sin reconocimiento de intereses.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos prevenidos en el art. 22 de la vigente ley de Ensanche, el expediente de expropiación de un terreno de D. Isidro de Villeta, con destino á la calle de Fernán González, por no resultar avenencia con el interesado en cuanto al dicho terreno.

Interesar del Gobierno de S. M. la reforma del art. 3.º de la vigente ley de

Ensanche de 26 de Julio de 1892, en el sentido de que se declaren unificadas las tres zonas del Ensanche de esta Capital, traduciéndose este acuerdo en el correspondiente proyecto de ley que ha de comprender la expresada reforma y la del art. 13, ampliando y reformando los recursos que éste concede al presupuesto de Ensanche, con el producto íntegro de los derechos de licencias, arbitrios é impuestos que actualmente ingresan en el del Interior.

Personarse como coadyuvante de la Administración, de conformidad con lo informado por los letrados consistoriales, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pio de los Casares contra el fallo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Junio último sobre exención del impuesto de consumos para la cerveza introducida en el casco y radio de esta corte.

Dejar subsistentes y tal como están redactadas la partidas 173, 176 y 200 de la tarifa de consumos y arbitrios extraordinarios municipales, agregando al texto de las 176 una llamada, á la que corresponda una nota puesta al pie que diga: «Según Real orden de Gobernación de fecha 21 de Julio de 1909, no pueda cobrarse por esta partida ningún arbitrio sobre productos de las fábricas de galletas».

Que desde 1.º de Enero próximo, á fin de cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Junio último, la leche adeude á razón de cuatro céntimos de peseta por cada litro, lo mismo la procedente de fuera que la que se introduzca del extrarradio y la producida en el casco y radio; y que la producida dentro de la demarcación citada del casco y radio por reses estabuladas, se la compute á razón de tres litros diarios por cada una de estas reses, compensándose así la pérdida que experimenta el arrendatario de consumos por la disminución en este cómputo, con el aumento en el tipo de adeudo de toda la leche que se introduzca por los fieltos procedente del extrarradio y de fuera del término municipal.

Abonar al gremio de vaqueros del casco y radio á razón de ocho céntimos de peseta por cada vaca, al día, que es la diferencia entre veinte que paga en la actualidad y doce que se le señala por este acuerdo, desde el día siguiente al en que se dictó la sentencia dicha del Tribunal Supremo; y que mientras se practica la

liquidación por la Intervención de Consumos pase este asunto á la Comisión de Hacienda, á fin de que forme el presupuesto extraordinario para el pago de la expresada devolución, que en números redondos puede calcularse en unas 50.000 pesetas.

Por último, denunciar el concierto real ó supuesto que exista entre el gremio de vaqueros del casco y radio y este Ayuntamiento, á que se refiere la repetida sentencia del Tribunal Supremo, pasando al efecto este asunto á los letrados consistoriales.

Colocar en el lugar correspondiente del turno establecido para el caso de apertura de nuevas vías públicas, la moción de varios Sres. Concejales, tomada en consideración en la sesión de 25 de Septiembre último, para que se dé á descalles de esta Villa, los nombres de Manuel Domínguez y Nicolás Salmerón.

Proceder á la expropiación de la casilla existente en la parcela, núm. 14, de la zona de defensa de la Necrópolis del Este, y que pertenece á D. Pedro Solana, correspondiendo la propiedad del suelo á D. Félix Nazario, valorada en 2.987 pesetas, que serán cargo al cap. III, art. 7.º del vigente presupuesto, llegando hasta la ocupación del inmueble, previo el depósito del importe si fuere necesario.

Proceder á la adquisición de la casilla propiedad de D. Félix Nazario, situada en la parcela núm. 13 de la zona de defensa de la Necrópolis del Este, previo abono al propietario de la suma de 388 79 pesetas en que ha sido valorada y que serán cargo al cap. III, art. 7.º del vigente presupuesto, llegando á la ocupación de dicho inmueble previo el depósito de su importe si fue necesario.

Proceder en uso de la facultad que confiere el art. 2.º de la ley sobre expropiación forzosa, reformada por la de 30 de Julio de 1904, á la inmediata ocupación de una parcela de dos fanegas, cuatro celemines, diez estadales y setenta y siete pies cuadrados, situada dentro del perímetro de la Necrópolis, propiedad de los herederos de D. José Piñilla, previa la constitución en la Caja general de Depósitos y á disposición del excelentísimo señor gobernador civil, de la suma de 1.178 27 pesetas en que ha sido valorada dicha parcela, que serán cargo al capítulo III, art. 7.º del vigente presupuesto.

Proceder, en uso de la facultad que confiere el artículo 29 de la ley de Ex-

propiación forzosa reformada, por la de 30 de Julio de 1904, á la inmediata ocupación de las parcelas, números 6 y 8, de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la Necrópolis y 29 de la zona de defensa de la propiedad de D. Francisco Regúlez y González, previa constitución en la Caja general de Depósitos á disposición del excelentísimo señor gobernador civil, del importe de dichas parcelas que ascienden á 2.140'12 pesetas, y que serán cargo al crédito de 100.000, consignada en el cap. III, artículo 7.º del vigente presupuesto.

Devolver al contratista que ha sido del servicio de conducción de cadáveres pobres de solemnidad á los cementerios municipales, la fianza de 2.500 pesetas en metálico que constituyó en la Caja general de Depósitos, toda vez que se ha justificado el cumplimiento de dicho contrato.

Proceder á la exhumación y traslado al osorio, de los cadáveres comprendidos en las relaciones formadas por la oficina correspondiente, y que fueron inhumados en sepulturas temporales en el año 1898, excepción de aquellos cuya renovación haya sido hecha ó se haga en el plazo que medie hasta el 20 de Enero próximo, para lo cual ó para retirar en su defecto cuanto de propiedad de las familias contengan las sepulturas, se publicarán los anuncios de costumbre en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Ayuntamiento, así como en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial y oficinas de cementerios; debiendo verificarse todas las operaciones expresadas con estricta sujeción á las prescripciones del reglamento de Policía sanitaria de los cementerios, y aprobar el presupuesto formulado por el arquitecto del servicio, importante 11.545'36 pesetas, que serán cargo al crédito consignado para estos gastos en el presupuesto del año próximo, debiendo adquirirse los materiales necesarios de los contratistas vigentes.

Aprobar, de conformidad con lo informado por los letrados consistoriales, la cesión gratuita del derecho funerario al terreno y mausoleo, existente en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, perteneciente á D. Manuel Gutiérrez Chicote, á favor de la comunidad de religiosas Adoradoras y Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad de esta corte, reservándose al cedente una de las sepulturas del panteón.

Reconocer y abonar con residuos de la Deuda municipal de Resultas, los siguientes créditos:

152'12 pesetas, á D. Antonio Ordóñez, por sí y como representante de sus hijos menores D. Antonio, doña María y don Rafael, como herederos de doña Estrella Moratines, maestra auxiliar que fué de las Escuelas públicas, por los atrasos que ésta dejó devengados y sin percibir, de diferencias de sueldo.

257'82 pesetas, á doña Juana Moreno, como viuda del maestro auxiliar de las Escuelas públicas, D. José María Sánchez, por diferencias de sueldo que éste no percibió correspondientes á los años 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

335'13 pesetas, á doña Isabel, D. Juan Manuel y D. Eusebio Hedefonso Benito Alfaro, hermanos y herederos de la maestra auxiliar que fué de las Escuelas públicas, doña Josefa Benito y Alfaro, por diferencias de haberes devengados y no percibidos por la causante.

335'13 pesetas á doña Rafaela y doña Encarnación Aguilar y de Dios, huérfa-

nas de la maestra auxiliar que fué de las Escuelas públicas, doña Asunción de Dios Menéndez, por diferencias de haberes devengados y no percibidos por la causante, correspondientes á los años 1893 á 1897.

335'14 pesetas á doña Dolores Bernal y Manzano, huérfana de la maestra auxiliar doña Florentina Manzano, por las diferencias de sueldo devengados y no percibidos por ésta.

179'36 pesetas á D. Manuel Losada Somoza por diferencias de sueldo devengados y no percibidos, como maestro auxiliar que fué de las Escuelas públicas de esta corte.

613'24 pesetas á D. Silvestre Sacristán Romero, viudo de la maestra auxiliar que fué de las Escuelas públicas de esta corte, á D.ª Filomena Calleja y Gómez como representante de su hijo menor de edad, D. Manuel Sacristán y Calleja, por diferencias de sueldo no percibidos por la causante, correspondientes á los años 1893 á 1897, para cuyo abono se entregarán una Obligación de 500 pesetas de la Deuda de Resultas y un residuo de la misma Deuda, por valor de 113'24 pesetas.

#### Junta Municipal

##### SESIÓN DEL DÍA 9

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El primero, dispeniendo el anuncio de nueva subasta por haber sido declaradas desiertas las dos anteriormente celebradas para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas y barnices, con destino á los servicios del Interior y del Esancho, hasta 31 de Diciembre de 1912, con sujeción á las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores, á excepción de los precios tipos que se aumentan en un 15 por 100 cada uno.

El segundo, dispeniendo la celebración de nueva subasta para contratar el suministro de carbones y leñas, con destino á la calefacción de las dependencias municipales, con sujeción á las mismas condiciones que sirvieron de base á la subasta declarada desierta y modificándose los precios tipos que serán los siguientes:

Carbón de encina, quintal métrico, 12 pesetas.

Idem de cok, ídem íd., 7.

Idem de piedra, ídem íd., 6.

Leña de encina, ídem íd., 6'50.

El tercero, jubilando á D. José Lluch y Ugarte, maestro en las Escuelas públicas, que cuenta treinta y ocho años, once meses y quince días de servicios, con el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 por 100 de 3.000, que como sueldo máximo, ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador.

El cuarto, jubilando por imposibilidad física á D. Manuel Sidro Galán, oficial liquidador de Consumos, que cuenta veinticinco años, tres meses y seis días de servicios, con el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 por 100 de las 2.000, que como sueldo máximo ha disfrutado por más de dos años y que le sirve de regulador.

El quinto, jubilando por inutilidad física al fiel recaudador de Consumos D. José García Rodríguez, que cuenta veintidós años, cuatro meses y doce días de servicios, con el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, 50 por 100 de 2.500, que como sueldo máximo ha disfrutado por más de dos años y que le sirve de regulador.

El sexto, concediendo al niño José Antonio Villamar, asilado de San Bernardino, una pensión de 1.000 pesetas al año, durante tres, para que pueda seguir una carrera de las técnicas industriales.

El séptimo, aprobatorio de una transferencia de crédito á favor del cap. III, art. 6.º, concepto 5.º de «Material», por importe de 4.000 pesetas, de las 30.000 que en el concepto 7.º de «Material» del indicado capítulo y artículo figuran consignadas con destino á combustible para la mendonguería, con objeto de proceder á la inmediata ejecución de obras de reparación y aseo necesarias en el Madero de cerdos.

El octavo, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno procedente del paseo de Ronda y sobrante de vía pública, á terrenos de D. Clemente Ortueta, con fachada á las calles de Sagasti y Lista.

El noveno aprobatorio de los pliegos de condiciones para sacar á concurso la cesión del teatro Español.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del anticipo de pesetas 2.000.000 concedido por el Estado, correspondientes al año de 1907. ¶

##### SESIÓN DEL DÍA 28

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El primero, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar hasta 31 de Diciembre de 1913, el servicio de arrastre del material de pozos negros. ¶

El segundo concediendo un crédito suplementario de 1.100 pesetas para los gastos que se originen en los meses de Noviembre y Diciembre con motivo de la limpieza y calefacción de los grupos escolares, con aplicación á las consignadas figuradas en el cap. IV, art. 2.º, conceptos 7.º, 8.º y 9.º del vigente presupuesto de gastos, en la forma siguiente: 400 pesetas para el grupo de Bülén, 500 para el de Vallahermoso y 200 para el de la Florida, siendo cargo dicho suplemento de crédito al capítulo de Inprevistos del nuevo presupuesto.

El tercero, aprobatorio del presupuesto del Interior para el próximo año de 1909.

##### SESIÓN DEL DÍA 30

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué sancionado el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, aprobatorio del presupuesto ordinario del Esancho para el año 1909.

Madrid 15 de Enero de 1909.—El secretario, F. Ruano y Carrieto.

## Universidad Central

### PRIMERA ENSEÑANZA

#### PROVINCIA DE MADRID

#### Concurso único de Febrero de 1908

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve en la forma que á continuación se expresa la reclamación presentada contra las propuestas que se formularon por este Rectorado, y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 10 de Diciembre último.

D. Mariano Muñoz y Saeco, aspirante clasificado con el núm. 24, reclama contra la propuesta para la Escuela de Velilla de San Antonio, hecha á favor de D. Cayetano Jiménez y Guerrero, aspirante

núm. 16, fundándose en que los servicios prestados por éste como auxiliar gratuito de las Escuelas de Madrid, no pueden serle computables como en propiedad y con el sueldo de 625 pesetas, por haber sido nombrado para dicho cargo con posterioridad á 4 de Abril de 1903, toda vez que el Real decreto de esta fecha derogó (á su juicio) el derecho concedido por el de 20 de Febrero del mismo año á los auxiliares gratuitos con un curso ó más de servicios, de que se considerasen como maestros en propiedad con sueldo de 625 pesetas.

Pide en su virtud, que se coloque en la relación de aspirantes al Sr. Giménez Guerrero, después de todos los maestros con servicios en propiedad y se le adjudique al reclamante la escuela de Velilla de San Antonio;

Resultando que el Sr. Giménez Guerrero acreditó debidamente un año, siete meses y cinco días de servicios como auxiliar gratuito de las escuelas de niños de Madrid y que se halla por tanto dentro de la condición que señala el art. 8.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, para ser considerado como maestro en propiedad, con el sueldo de 625 pesetas y dicho tiempo de servicios;

Considerando que el Real decreto de 4 de Abril de 1903, al señalar en la cuarta circunstancia de preferencia de los concursos únicos la de mayor tiempo de servicios como auxiliar gratuito, no aparece que anulara el derecho ya establecido por el mencionado art. 8.º para los dichos auxiliares gratuitos que contasen un año ó más de servicios como tales;

Considerando que únicamente, conforme al Real decreto de 4 Abril de 1903, los auxiliares gratuitos con menos de un año de servicios son los que deben figurar en las propuestas de los concursos únicos, después de los maestros con servicios en propiedad, y

Considerando que éste criterio seguido por el Rectorado en las propuestas de concursos únicos formuladas desde el año 1903, en que se publicaron los mencionados Reales decretos, ha sido sancionado por la Superioridad al resolver un recurso de alzada, en caso análogo al presente y relativo al concurso único de Febrero de 1906;

Este Rectorado desestima la reclamación del Sr. Muñoz Saeco.

Lo que se publica para su conocimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1909.—El rector, R. Cende.

### DIRECCIÓN

DEL

## Servicio agronómico-catastral DE MADRID

### Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas, en acuerdo de 30 de Enero próximo pasado, ha dispuesto que se inserte en el presente BOLETÍN OFICIAL la relación que á continuación se copia de las fincas que al ser firmado el Registro fiscal de la riqueza rústica aparecen como de dueño desconocido, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten sus dueños ante la Junta Pericial de Coslada y consignen su derecho.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de dichos propietarios ignorados á los efectos oportunos.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El ingeniero Director, A. Gomez Flores.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA

Relación de predios rústicos de dueño desconocido

Polígono fiscal núm. 2.

Núm. de orden...	PAGO EN QUE RADICA	LINDEROS	CULTIVOS	CLASIS	SUPERFICIE			OBSERVACIONES
					Hectáreas	Areas	Cás.	
169	Curtidor.....	N.—José Gárate y Joaquín López.....	Cereales en secano de año y vez..	2. <sup>a</sup>	»	34	24	
»	»	E.—Francisco Gárate.....	»	»	»	»	»	
»	»	S. y O.—Manuela Alonso Martínez.....	»	»	»	»	»	
237	Las Veguillas..	N.—Carmen López.....	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	22	82	
»	»	E.—Dueño desconocido.....	»	»	»	»	»	
»	»	S.—Leocadia Verdes.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—José Gárate y Juan Sevillano.....	»	»	»	»	»	
238	Idem.....	N.—Carmen López.....	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	22	82	
»	»	E.—José Gárate.....	»	»	»	»	»	
»	»	S.—Leocadia Verdes.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—Dueño desconocido.....	»	»	»	»	»	
250	Esparragal....	N y E.—Julio Vicens.....	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	54	21	
»	»	S.—José Gárate.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—Capellanía de Baro.....	»	»	»	»	»	
256	Idem.....	N.—Ferrocarril de Madrid á Zaragoza	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	51	36	
»	»	E.—Dolores Sanz.....	»	»	»	»	»	
»	»	S.—Condesa de la Vega del Pozo.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—Patrocinio Onesa.....	»	»	»	»	»	
316	La Barramosa.	N.—Julían de San Antonio.....	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	68	48	
»	»	E.—Manuela Alonso Martínez.....	»	»	»	»	»	
»	»	S.—Vereda de la Barramosa.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—Inés Montero Madrid-Dávila.....	»	»	»	»	»	
359	»	N.—Julían de San Antonio.....	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	34	24	
»	»	E.—Félix Rodríguez.....	»	»	»	»	»	
»	»	S.—Vereda de la Barramosa.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—Manuela Alonso Martínez.....	»	»	»	»	»	
361	Idem.....	N.—Julían de San Antonio.....	Idem id. id.....	3. <sup>a</sup>	»	34	24	
»	»	E.—Josefa Buiz.....	»	»	»	»	»	
»	»	S.—Vereda de la Barramosa.....	»	»	»	»	»	
»	»	O.—Félix Rodríguez.....	»	»	»	»	»	

Alcalá de Henares á 8 de Enero de 1909.—El ingeniero jefe de la brigada, Manuel Magaz.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Servicio Agronómico Catastral.—Madrid, 2.<sup>a</sup> brigada.—Es copia.—El ingeniero director, A. Gómez Flores. (Núm. 512.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### Defraudación industrial y Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fechas 9, 13 y 15 del actual mes providencia del tenor literal siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á la zona 5.<sup>a</sup> y que resultan inculcados en la relación que queda en esta oficina.

Salvador Guinea.  
Luis Martín.  
Dalgade y Jaume.  
Antonio Anguita.  
Marcelo Hernández,  
Juan Gran.  
Rafael Gómez.  
Santiago Lozano.  
Ramón Baude.  
Andrés Chain.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Febrero de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia  
CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se ha seguido el juicio á que se refiere la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En la villa de Madrid á seis de Febrero de mil novecientos nueve.

El señor don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido á instancia de D. Gregorio Martín Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta corte, en nombre propio, representado por el procurador D. José González Daniel y defendido por el abogado D. Luis de Barrenechea contra D. Julián Heydek.

Doña Concepción Heydek.  
Doña Antonia Tenajas; y  
Doña Josefa de las Heras y Virán.  
Y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre división de un solar en esta capital.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el procurador D. José González Daniel en nombre de D. Gregorio Martín Sanz, estimándola en la segunda de las peticiones alternativas que contiene.

Y resolviendo en su consecuencia que la casa número treinta y cinco de la calle del Rubio de esta corte, sea vendida en pública subasta, entregando al actor la parte del precio proporcional á las ocho participaciones que posee, condenando á los demandados D. Julián Heydek.

Doña Concepción Heydek.  
Doña Antonia Tenajas; y

Doña Josefa de las Heras.

A que consentan en dicha venta, y consiguiendo en la Caja de Depósitos á disposición de ellos ó de sus herederos la cantidad que les corresponda del producto de la misma, sin hacer expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia en estrados por la rebeldía de los demandados don Julián Heydek.

Doña Concepción Heydek.  
Doña Antonia Tenajas; y  
Doña Josefa de las Heras.  
Cuyo domicilio se ignora.

Y publíquese en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y en la *Gaceta de Madrid*, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ramiro Ceres y López.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid seis de Febrero de mil novecientos nueve.

Da que dey fe.

Ante mí:  
Ezequiel Arizmendi.

Y para que sirva de notificación á dichos demandados en rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á diecinueve de Febrero de mil novecientos nueve.

Ramiro Ceres.

El escribano,  
Ezequiel Arizmendi.

(A.—84.)

## LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha diecisiete del corriente, se confiere traslado á doña Consuelo Javar y Vidal de la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha promovido contra la misma su esposo don Eusebio Güell y López.

Sobre declaración de prodigalidad y que se la prohíba en lo sucesivo la administración y disposición de sus bienes.

Y se le emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales por ignorarse su domicilio, comparezca en los autos personándose en forma, según dispone la ley.

Bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la expide en Madrid á diecinueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El escribano,  
Julián Villanueva.  
(A.—87.)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez decano de los de primera instancia de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo.

Se hace saber el fallecimiento del procurador que fué de los Tribunales de esta corte don Francisco Morales Sánchez.

A fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél, para el desempeño de su oficio:

Bajo apercibimiento que de no verific

carlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veinte de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez decano,  
Alejandro Bustamante.

El secretario

P. H.

Luis Fazzini

(D.—11.)

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se ha seguido el juicio á que se refiere la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva figuran como sigue.

Sentencia:

En la villa de Madrid á once de Enero de mil novecientos nueve.

El señor D. Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Visto el presente juicio ejecutivo, seguido á instancia de doña Marciana Martínez Ogayar, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, y vecina de esta corte, representada por el procurador D. Eduardo Morales, y defendida por el abogado D. Eduardo Cobián, contra don Pedro Fernández Duro, de la misma vecindad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil pesetas, capital de una letra de cambio, intereses, gastos de protesto y costas.

Fallo:

Que debe mandar y mando siga esta ejecución adelante haciendo tranco y remate en los bienes del deudor don Pedro Fernández Duro, y con su importe cumplido pague á la acreedora doña Marciana Martínez Aguyar, de la cantidad principal de cinco mil pesetas, intereses legales de esta suma al cinco por ciento anual desde veintiseis de Junio del año próximo pasado, diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos por los gastos de protesto y las costas que impengo al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados é insertará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, á menos que al estar por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Ramiro Ceres.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á dicho demandado en rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

Ramiro Ceres.

El escribano,  
Ecequiel Arizmendi.  
(D.—12.)

CHINCHÓN

D. Ramón Gallardo y Sebrino, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de costas de la causa por allanamiento de merced contra Lucio Serna Román y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á dicha procesado:

Una casa en la población de Villarejo de Salvanés y en calle del Pesebrejo, número 15, compuesta de patio, cocina,

cuarto dormitorio, sótano y un pejar, de 627 pies cuadrados; linda por la derecha Gregio Jiménez, izquierda Eustasio Alense, y espalda Alfonso Sacristán. Tasada en 1.000 pesetas.

Advertencias

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de la tasación.

3.º No existen títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Chinchón á 17 de Febrero de 1909.—Ramón Gallardo.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 607.)

(C.—42.)

TORRELAGUNA

Por el presente se hace saber á los señores alcaldes de los pueblos de este partido judicial, como vocales de la Junta de representantes de gastos carcelarios del mismo, que el día 15 del corriente mes se ha constituido bajo mi presidencia la Junta nombrada, con arreglo al Real decreto de 25 de Enero último, para la construcción de un nuevo Establecimiento carcelario en esta villa para dicho partido, y la forman los señores siguientes:

Señor alcalde vicepresidente

D. Alejandro Huerta.

Vocales concejales

D. Miguel Vera.

Angel Vera.

Valentín García.

Manuel García.

Vocales contribuyentes

D. Manuel Vera.

Mariano Hernández.

Victor Martín.

José María García.

Vocal de libre elección secretario

D. Alberto López.

Cuya Junta al constituirse, y toda vez que dispone de terreno para la construcción del edificio, acordó por unanimidad se solicitara del ilustrísimo señor director general de Prisiones se designe dar las órdenes oportunas para que el señor arquitecto del Cuerpo pasara á esta villa á la mayor brevedad posible para la formación del plano y presupuesto del citado establecimiento.

Torrelaguna 18 de Febrero de 1909.—El juez de primera instancia presidente, Luis Zapatero.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor María del Carmen Juliana Carrascosa Molero, se cita á dicha menor que es conocida con el nombre de Rosario Moreno Rivero, de veinte años de edad, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 6, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 19 de Enero de 1909.—Visto bueno.—Alejandro Bustamante.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 232.)

(B.—183.)

CHAMBERÍ

Don José Martí ez Eariquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez y Martínez, natural de Nespeira, Pontevedra, hijo de Julián y María, de cincuenta años, casado, pecero y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Carnicer, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión que tiene decretada en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1909.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 234.)

(B.—185.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa y otros hechos, se cita á un muchacho que el día 7 de Noviembre del año último acompañaba á Antonio Felis Pulido, por la plaza de las Descalzas, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Enero de 1909.—V.º B.º Pedro Armenteros de Ovanda.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 238.)

(B.—188.)

INSPECCIÓN 8.ª DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Subasta de resinas

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos ocho, el día veinte de Marzo próximo á las once se celebrará simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal de Madrid (calle del Prado, 27.) y en las Casas Consistoriales de Robledo de Chavela la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de catorce mil seiscientos sesenta y cinco pinos, para resinación durante cinco años del monte «Agudillo», bajo el tipo de tasación cada año de cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

La subasta, que ha de celebrarse en el

distrito forestal será presidida por el ingeniero jefe, y la que se celebre en Robledo de Chavela, por el alcalde.

Debiendo verificarse éstas con sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, en dichas oficinas y secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de doscientas veinte pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Robledo de Chavela para optar al referido aprovechamiento.

Madrid 19 de Febrero de mil novecientos nueve.

El inspector,  
Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de catorce mil seiscientos sesenta y cinco pinos para resinación en el monte «Agudillo» de Robledo de Chavela, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (se consignará en pesetas y céntimos); advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—90.)

Subasta

De la casa calle de Santa Eusebia, número cuarenta y nueve.

Tendrá lugar el día primero de Marzo próximo á las once de la mañana, en la notaría de don José Criado, Carrera de San Jerónimo, número treinta y cuatro duplicado, donde están de manifiesto pliego de condiciones y títulos de propiedad.

(A.—85.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número cuarenta y tres mil dieciocho, expedida por este Establecimiento en seis de Octubre de mil novecientos cuatro á favor de don Angel Valero y Valero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día cinco del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid quince de Febrero de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,  
Francisco Balda.  
(A.—86.)